

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 27-feb-22. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto In. N°: 465
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooprocenva Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado: Sandra Liliana Ochoa García
Radicación: 76-520-40-03-005-2019-00264-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente asunto se encuentra que mediante providencia del 30 de noviembre de 2022 se negó el reconocimiento de personería a la profesional del derecho MARGIE FERNÁNDEZ ROBLES, por cuanto el poder aportado no cumple los requisitos de ley.

Por lo tanto, habrá de requerirse a la parte demandante para que se sirva acreditar en debida forma el memorial poder.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al extremo demandante para que se sirva dar cumplimiento a las disposiciones del auto interlocutorio del 30 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7510a390c472827fb66c8d833369c431a3c8e8b519fda0fd53c038b9a4ccaf**

Documento generado en 28/02/2023 02:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>